

MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **Ayuntamiento en Pleno** en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

I.- PARTE DECISORIA

6. Área de Secretaría. Referencia: 9353S/2024.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MODD 2//2024.

Visto el expediente 9353S/2024, constan los siguientes

ANTECEDENTES

- **1.** Por el Concejal Delegado de Deportes, mediante Providencia/Memoria, de fecha 16 de julio de 2024, se solicita que se tramite modificación presupuestaria por transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gastos.
- **2.** Por el Concejal de Obras mediante providencia con la misma fecha, se señala que la aplicación presupuestaria 15100/6190500, Inv.Repo.Proyecto Urbanización U.A. Atogo, perteneciente al Área de Obras, puede ser disminuida en un importe de 56.296,15 € sin perturbación del servicio.
- **3.** La Técnica del Área de Deportes emite informe favorable, con fecha 16 de julio de 2024, a la transferencia de crédito por importe de 56.296,15 €, entre las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Modalidad: Transferencia de crédito.

Importe: 56.296,15 €

Aplicación baja de crédito: 15100/6190500

Aplicaciones alta de crédito: 34200/6210000 (22.571,97 €); 34200/6320100 (33.724,18 €).

- **4.** Por la Concejala Delegada de Hacienda, con fecha 16 de julio de 2024, se dicta providencia para incoar de oficio la modificación presupuestaria, bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gastos, según detalla.
- 5.- Se ha realizado retención de créditos RCMOD: 12024000021676.
- **6.-** Por la Técnica de Intervención se emite informe, el 16 de julio de 2024, con propuesta de resolución de aprobación de la modificación presupuestaria del expediente MODD/2024/2 9353S/24.
- **7.-** La Intervención municipal, con fecha 16 de julio de 2024 emite informe de control financiero permanente de carácter favorable.

Documento firmado electrónicamente.. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15247053624771661002 en https://sede.granadilladeabona.es

- **8.-** La Comisión Informativa permanente del área de Economía y Hacienda, Turismo Sostenible y Seguridad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024, dictaminó de conformidad.
- **9.-**La Junta de Portavoces, con fecha 22 de julio de 2024, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **PRIMERA.** La Legislación aplicable viene determinada, entre otra, por los siguientes artículos:
- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Los artículos 9.2 C), 31, 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en adelante RD 500/1990.
- El artículo 21.1 f) y 22.2 e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La base 12^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, en adelante BEP.
- **SEGUNDA.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto en vigor, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gastos, por un importe total de **56.296,15** créditos, destinados a gastos de inversión de instalaciones deportivas.
- **TERCERA.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 40. 1. del RD 500/1990 "Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica".
- **CUARTA.-** En cuanto a los límites objetivos de la modificación de transferencia de crédito, el artículo 180 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 41 del RD 500/1990 " Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal."

Conforme a lo señalado en la base 10ª de las BEP, ni la aplicación presupuestaria que se ve minorada, ni las que aumentan se consideran ampliables, dando cumplimiento al apartado a) del artículo antes citado. En cuanto a lo dispuesto en los apartados b) y c) del mismo, se observa en contabilidad que, ninguna de las aplicaciones implicadas ha sufrido modificaciones al alza o a la baja, dando cumplimiento con lo requerido en el mencionado cuerpo legal.

QUINTA.- Atendiendo a lo señalado en la Memoria, la modificación presupuestaria objeto del expediente que nos ocupa, tiene como finalidad la realización de obras de inversión en instalaciones deportivas.

El crédito de las bolsa de vinculación jurídica, 34-62 es insuficiente para atender al total de dichos gastos sin perjudicar la correcta ejecución del presupuesto. A 16 de julio de 2024, el saldo de la misma es el siguiente:

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 del RD 500/1990, "Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para

dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse: a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.", obra en el presente expediente, documento de retención de créditos RCMOD: 12024000021676, correspondiendo con el importe total de la transferencia de créditos objeto de este informe.

SÉPTIMA.- Las transferencias de crédito son modificaciones del presupuesto cualitativas, en tanto no modifican la cuantía total del Estado de Gastos, por lo que no afectan a la Estabilidad Presupuestaria.

OCTAVA.- De acuerdo con el artículo 179 del TRLRHL, y en los mismos términos, el art. 40 del RD 500/1990, corresponderá al Pleno de la Corporación, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Añadiendo ambos textos legales, que tras la aprobación por el Pleno, se seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad establecidas para la aprobación del Presupuesto General. Esto es, exposición al público por plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, entendiéndose la modificación definitivamente aprobada si tras el mismo no se presenta reclamación alguna (art 169 a 171 TRLRH).

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resulta:

Jennifer Miranda Barrera	PSOE	Sí
Óscar David Delgado Melo	PSOE	Sí
María Luz Fernández Martín	PSOE	Sí
José Francisco Socas Díaz	PSOE	Sí
Ignacio Carmelo Mendoza Morales	PSOE	Sí
Carmen Dolores Rodríguez de Vera	PSOE	Si
Ángela María Villalba Luis	PSOE	Sí
Caín Franco Gómez	PSOE	Sí
David Santos Delgado	PSOE	Sí

PSOE	Sí
CCa	Si
CCa	Si
CCa	Sí
CCa	Sí
CCa	Si
CCa	Si
CCa	Sí
CCa	Sí
CCa	Si
PP (Mixto)	Sí
PP (Mixto)	Sí
VOX (Mixto)	Sí
VOX (Mixto)	Sí
	CCa

Por todo ello el **Ayuntamiento en Pleno** por **unanimidad** de todos los asistentes

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria del expediente MODD/2024/2 9353S/24, junto con la modificación del anexo de inversiones en los mismos términos, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gastos, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminuciones en Aplicaciones de Gastos

Aplic Presup	cación uestaria	Descripción	Créditos	Expediente
15100	6190500	INV. REPO. PROYECTO URBANIZACION U.A. ATOGO	56.296,15	9353S/2024
		TOTAL	56.296,15	

Incrementos en Aplicaciones de Gastos

	cación ouestaria	Descripción	Créditos	Expediente
34200	6210000	INSTALACIONES DEPORTIVAS – INV NUEVA- PISTA MULTIDEPORTES	22.571,97	9353S/2024
34200	6320100	INSTALACIONES DEPORTIVAS – INV. REPOSICIÓN EDF Y OTRAS CONSTRUCCIONES (LA PALMERA)	33.724,18	9353S/2024
		TOTAL	56.296,15	

SEGUNDO.- Someter la presente modificación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del

Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y se procederá su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento resumida por capítulos.

TERCERO.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, a fin de que se efectúen las operaciones contables que se deriven del mismo.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

V° B°